



Expediente: PAOT-2021-1883-SPA-1470

No. Folio: PAOT-05-300/200-6358-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1883-SPA-1470**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *Dos ejemplares caninos desde cachorros están amarrados a una cadena de metal oxidada de aproximadamente 50 cm, no tienen agua, ladran todo el tiempo y no viven en condiciones óptimas* (...) [hechos que tienen lugar en Callejón Francisco Sarabia, sin número, colonia Las Animas Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Callejón Francisco Sarabia, sin número, colonia Las Animas Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en un primer reconocimiento de hechos, ninguna persona atendió la diligencia; mientras que en una segunda



Expediente: PAOT-2021-1883-SPA-1470

No. Folio: PAOT-05-300/200-6358-2022

visita de reconocimiento de hechos posterior realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría a inmueble motivo de la denuncia, una persona habitante del inmueble manifestó contar con dos caninos criollos, a los cuales llega a amarrar de forma alternada y por lapsos cortos de tiempo. Cabe señalar que se dejó citatorio para que la responsable se comunicara con personal de esta entidad.

Finalmente, en seguimiento a la denuncia, mediante llamada telefónica la persona responsable informó que los ejemplares caninos ya no se encuentran atados, manifestando que les proporciona los cuidados necesarios, para lo cual envió evidencia fotográfica, en donde se puede apreciar a dos ejemplares caninos criollos deambulando libremente y con condición corporal acorde a su talla.



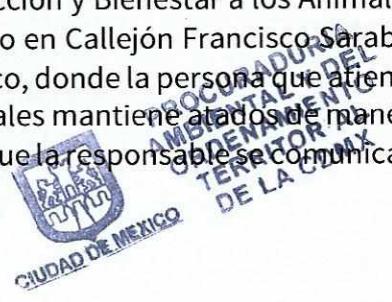
Fotografías.- Vista de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble motivo de denuncia

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en augeo al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Callejón Francisco Sarabia sin número, colonia Las Animas Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, donde la persona que atiende menciona contar con dos ejemplares caninos, criollos, a los cuales mantiene atados de manera alternada y por lapsos de tiempo cortos, se dejó citatorio para que la responsable se comunicara con personal de esta entidad.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1883-SPA-1470

No. Folio: PAOT-05-300/200-6358-2022

- Finalmente, mediante llamada telefónica, la persona responsable mencionó que los ejemplares caninos ya no se encuentran atados, para lo cual envió evidencia fotográfica, evidenciando que cuentan con condición corporal acorde a su talla y deambulan libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

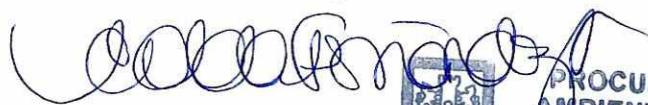
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF/PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR